

RESOLUCIÓN Nº 049 (21 de Julio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CISNEROS CONVOCA A CONCURSO PUBLICO ABIERTO DE MERITOS PARA ELECCION DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS – ANTIOQUIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Nacional, los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012 y por los decretos 2485 de 2014, 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el articulo 313 de la constitución política establece que es función del concejo municipal de Cisneros elegir personero.

Que el articulo 35 de la ley 1551de 2012, establece que corresponden a los concejo municipales o distritales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la corte constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que la elección del personero municipal por parte del honorable concejo debe de realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y al debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015, el concejo municipal de Cisneros – Antioquia suscribió el convenio Nro. CV-CMC001-2023 con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados CONFADICOL, con el objeto de "Convenio de apoyo a la gestión para el asesoramiento y el acompañamiento al Concejo Municipal de Cisneros – Antioquia en el proceso de selección del personero municipal para el periodo 2024 – 2028".

Que mediante concepto Nro. 11001-03-06-000-2015-00125-00 del 03 de agosto de 2015, la sala de consulta y servicio civil del concejo de estado sala de consulta y servicio civil, conceptuó que es deber de los concejos municipales que terminan periodo el 31 de diciembre del 2015, convocar y adelantar el concurso público de méritos, de manera que la corporación que se posesiona el 01 de enero del año siguiente, pueda hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo segundo del decreto 2485 de 2014, es función de la junta directiva del concejo municipal, previa autorización de la plenaria de la corporación, suscribir la convocatoria que es la norma reguladora del concurso.

Que, mediante acto administrativo, la plenaria del Honorable Concejo municipal de Cisneros, autorizo a la junta directiva para expedir la presente convocatoria.

Que en merito de lo expuesto





RESUELVE

ARTICULO 1º – AVISO PUBLICO DE CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con los requisitos para la elección a desempeñar el cargo de personero municipal para el periodo 2024 – 2028 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo cuyas características son las siguientes:

Denominación del cargo	Personero Municipal
Código	002
Nivel Jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo
Periodo de Vinculación	Del 1° de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028
Sede de Trabajo	Municipio de Cisneros
Asignación básica máxima para la categoría sexta del municipio	Cuatro Millones Seiscientos Noventa Mil Trescientos cuarenta pesos (\$ 4.690.340)
Requisitos Generales	 Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo inscripción. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria. Dar consentimiento informado para la aplicación de la prueba. Autorizar el tratamiento de los datos personales No encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para ocupar el cargo de personero municipal. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio y experiencia	Egresado de facultad de derecho. Terminación de pensum de la carrera de derecho.
	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. 5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.





TIT IN	1771	100	TENO
FUN	16 1	16 10	1

- 6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- 7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- 8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la lev.
- 10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
- 13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 19. Defenderlos intereses colectivos en especial el medio ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- 20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- 21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- 22. Vigilarla distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones

FUNCIONES





correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

PARAGRAFO 1: los requisitos con que se convoca el empleo son los correspondientes a la categoría del municipio vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTICULO 2º - PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 3°- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS: el proceso de selección por méritos que se convoca se regirá de manera especial, por lo establecido en el numeral 8° del articulo 313 de la Constitución Nacional, las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015 y la presente convocatoria.

ARTICULO 4º - MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA: la convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la corporación como a los aspirantes. El concejo Municipal de Cisneros — Antioquia podrá realizar la modificación de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, intervención autoridad judicial; a través de un acto administrativo que contengan los ajustes realizados que serán publicados en los respectivos links del Concejo y de Confadicol que fueron informados en el cronograma, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 5° - INVITACIÓN PÚBLICA: el Concejo Municipal de Cisneros – Antioquia a través de su mesa directiva, publicará la presente convocatoria en su página web del conejo y en la página web de Confadicol.

ARTICULO 6° - PRINICIPIOS ORIENTADORES: La presente convocatoria publica cumple con los requisitos y procedimientos de publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad de género, y los criterios de méritos; con el fin de que el concejo municipal en pleno elija al personero municipal para el periodo comprendido entre los años 2024 -2028. La convocatoria publica contiene las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 7º - RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL: el proceso de concurso público de méritos para la elección del personero municipal estará bajo la responsabilidad de la corporación, con el apoyo de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.





ARTICULO 8° - RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES: la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretenda probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

ARTICULO 9º - ETAPAS DEL CONCURSO: el concurso público de méritos para la elección de personero municipal tendrá las siguientes etapas:

- 1. La convocatoria
- 2. La inscripción
- 3. Lista de admitidos y no admitidos
- 4. Reclamaciones por admisión
- 5. Respuesta a reclamaciones
- 6. Publicación de listado definitivos
- 7. Pruebas
- 8. Publicación de resultados de las pruebas
- 9. Presentación y respuesta de reclamaciones a las pruebas
- 10. Conformación de la lista de seleccionados
- 11. Entrevista
- 12. Elección

ARTICULO 10° - CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO: son causales de rechazo del proceso, las siguientes:

- 1. Inscribirse de manera extemporánea o realizarlo en un lugar distinto al establecido.
- 2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la constitución política y/o la ley.
- No entregar el formato preestablecido en PDF de inhabilidades, incompatibilidades o entregarlo modificado.
- 4. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.
- 5. No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
- 6. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- 7. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
- 8. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
- 9. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
- 10. No presentarse personalmente a la entrevista.
- 11. Ser suplantado para la presentación de la documentación o de la prueba prevista en el proceso.

PARAGRAFO 1: las anteriores causales de rechazo no son subsanables.

PARAGRAFO 2: las causales de rechazo enunciadas en el presente articulo serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrán interponer el concejo municipal o la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL.

PARAGRAFO 3: al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán rechazadas y no serán valoradas para ningún efecto las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTICULO 11° - CONDICIONES DE DISCAPACIDAD: el interesado en condiciones de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que





requiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION, VERIFIVACION DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANALISIS DE ANTECEDENTES

ARTICULO 12° - CRONOGRAMA: El concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Cisneros tendrá las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	RESPONSABLE
Publicación de convocatoria	EL 21 de julio de 2023	N/A	Concejo Municipal y CONFANDICOL
La inscripción de aspirantes y recepción de documentación.	El 31 de julio y l de agosto de 2023.	En el horario de 08:00 am del 31 de julio a las 18: 00.del 1 de agosto	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL correo electrónico: Personero_cisneros@confadicol.co
Verificación de Requisitos	2 al 4 de agosto de 2023.	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICO
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	8 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web www.confadicol.co
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	9 de agosto de 2023. de 08 am a 8 pm	Desde las 09:00 horas del 9 de agosto de 2023 hasta las 18:00 horas del 10 de agosto de 2023	Responsable: Aspirante. Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico: Personero cisneros@confadicol.co
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	10 y 11 de agosto de 2023.	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL
Publicación de respuestas a las reclamaciones	12 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Publicación final de admitidos y citación a Prueba de Conocimientos.	12 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Aplicación de prueba de conocimientos.	cimientos. 2023 a las 12:00 horas. asambleas y diputados		Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL El lugar se definirá en la citación.





	CO	NCEJO MUNICIPA	
Publicación de resultados de prueba de conocimientos.	16 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Reclamaciones a resultados de prueba de conocimientos	17 de agosto de 2023. de 08 am a 8 pm	Desde las 08:00 horas del 20:00	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL correo electrónico personero_cisneros@confadicol.co
Análisis de las reclamaciones	18 y 21 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL
Publicación de respuesta a reclamaciones.	22 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Publicación de los resultados finales de la prueba de conocimientos.	22 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Publicación de análisis de antecedentes.	24 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Reclamaciones análisis de antecedentes.	25 de agosto de 2023. de 08 am a 8 pm	Desde las 08:00 hasta las 18:00 horas del 28 de agosto de 2023	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Análisis de reclamaciones.	28 y 29 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL
Publicación de las Respuestas a reclamaciones sobre el análisis de antecedentes	31 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Publicación de resultados finales de análisis de antecedentes y del puntaje final consolidado del proceso de selección.	31 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Remisión del informe a concejo municipal.	31 de agosto de 2023	N/A	Responsable: confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL





Conformación de lista y publicación de la Lista	Conformación de la lista de elegibles y publicación de la lista de elegibles: 6 de septiembre de 2023	N/A	Responsable: Concejo Municipal, La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación	
Entrevista	Según lo defina la mesa directiva o plenaria del nuevo concejo elegido para 2024-2028	día y agenda del	Responsable: Concejo Municipal	
Elección	Según lo define la ley 136 de 1994 dentro de los 10 primero días del inicio del periodo	día y agenda del Concejo	I was a second of the second o	

ARTICULO 13° - DIVULGACION: la convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la pagina web del concejo municipal y/o del municipio, así como en la página web de CONFADICOL.

ARTICULO 14° - DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN:

- 1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía pagina web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL (www.confadicol.co) en el enlace que se disponga, y en las fechas establecidas. Entre las 00 horas del primer día y las 18.00 horas del último día de inscripciones.
- 2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
- Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuesta en las normas vigentes.
- 5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la pagina web la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL (www.confadicol.co), y que a través de esta se comunicara a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos a través del correo electrónico, en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal.
- 6. No se aceptan correos institucionales; como por ejemplo "gov.", "org.", "net." Para garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas.
- 7. Para la entrevista, el medio de información y de divulgación oficial será la página web del concejo municipal y/o la alcaldía del municipio de Cisneros.
- 8. Luego de realizada la inscripción en la página web, los datos allí consignados son inmodificables.
- El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

PARAGRAFO 1: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través de la página web la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL (www.confadicol.co), cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.





ARTICULO 15° - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION: el aspirante debe de realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

- Ingresar a la página web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL en la página www.confadicol.co , ingresar al enlace que tenga para el proceso de inscripciones.
- Diligenciar cuidadosamente los datos al momento de la inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- 3. Las pruebas escritas para proveer el empleo de Personero Municipal que realice la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL -, se aplicaran el mismo día en una o varias sesiones.
- Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.
- 5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y subida en las fechas de la inscripción. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones.

ARTICULO 16° - CONDICIONES TECNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACION: El aspirante deberá adjuntar a la inscripción las copias digitales de los siguientes documentos, escaneados, organizados (foliados) y legibles, en formato PDF:

- ✓ Documento de identidad
- ✓ Certificado de terminación de Materias o Título de formación profesional de Abogado. Según el caso.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios del CSJ (Comisión Nacional de Disciplina Judicial) según el caso.
- ✓ Certificado de vigencia de la tarjeta como abogado; Según el caso.
- √ Título de postgrado en el área de derecho y/o acta de grado; según el caso
- ✓ Certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales
- ✓ Certificado de medidas correctivas
- ✓ Certificaciones laborales
- ✓ Certificaciones de otros estudios

PARAGRAFO 1: Cada documento deberá ser cargado al aplicativo en formato PDF y debe tener un peso de 2.048 Kilobytes equivalente a 2 megas.

ARTICULO 17º - DE LAS CERTIFICACIONES: los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1. CERTIFICADO DE ESTUDIOS:

- ✓ La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En el caso del requisito de terminación de estudios de la carrera de derecho, con una certificación de la respectiva Institución de Educación Superior, que así lo diga
- ✓ La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.
- 2. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA LABORAL: Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales, como empleado o contratista. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:





- Certificados originados en una relación laboral: 1. Razón social o Nit del empleador, 2. Dirección y teléfono del empleador (deben de ser verificables), 3. fechas de vinculación y desvinculación (día, mes, año), 4. Relación de funciones desempeñadas en cada carga ocupado, 5. Nivel ocupacional del Cargo, 6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo, día, mes y año), 7. Firma del funcionario competente para su expedición.
- ✓ Certificaciones originadas en el ejercicio liberal de la profesión: El ejercicio de la profesión se soportará mediante una declaración escrita que haga el aspirante, en la que conste el tiempo, y en qué áreas del derecho a litigado. Esta declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO 2. La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante.

Los documentos enviados en forma física o por medios distintos a los que disponga la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

ARTICULO 18° - VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS: Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en el artículo primero de la presente convocatoria.

Esta evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por confadicol, y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante.

Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones del artículo anterior, no serán tenidos en cuenta.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección.

ARTICULO 19° - PUBLICACION DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA: La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través del sitio web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL en la página www.confadicol.co

PARÁGRAFO 1: Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.

ARTICULO 20° RECLAMACIONES: En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por confadicol, a través del correo electrónico personero cisneros@confadicol.co.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.





PARAGRAFO 1: las reclamaciones serán recibidas en forma valida en los horarios definidos en el cronograma definido en el artículo 12 de la presente convocatoria.

ARTICULO 21º LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURS: Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL www.confadicol.co.

ARTICULO 22° - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACION: Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias	Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
		TOTAL		100

ARTICULO 23° - CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS: Solo podrá presentar las pruebas escritas (Conocimientos y Competencias) en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicada en la publicación de los admitidos al concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL www.confadicol.co.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los inicialmente establecidas.

ARTICULO 24° - PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Tiene como finalidad evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos, la cual tiene un carácter eliminatorio, para continuar el proceso se deberá conseguir puntaje mínimo de Sesenta (60) puntos.

ARTICULO 25° - PRUEBA DE COMPETENCIAS: La Prueba de Competencias tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo. Esta prueba sólo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de competencias es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día de conocimientos.

ARTICULO 26° - CALIFICACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS: Las Pruebas de Conocimientos y las Pruebas de Competencias se calificarán numéricamente en una escala de Cero (0) a Cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 22 de la presente Convocatoria.





Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria

ARTICULO 27° - PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Esta prueba es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 15%.

Es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

ARTICULO 28°- DEFINICIONES:

1.) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo at cual se aspira.

- 2.) Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- 3.) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 29° - CARACTER Y PONDERACION: Esta prueba es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTICULO 30° - VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO: Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Se evaluará la Educación formal y la educación para el trabajo, según los siguientes criterios valorativos:

A) Educación formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de





otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

Título profesional (adicional al de abogado) Título de especialización (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)			
		Título de maestría (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	80
		Título de doctorado (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	100

PARÁGRAFO 1: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeros que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.

Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título

Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal.

Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información: Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización.

E STREET, PER CONTRACTOR

Para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

(POR HOR	PUNTA	JE	
Mayor a 301	五甲月入	3	
251 a 300		2	J.ef
201 a 250	Italia io	2	A
151 a 200		2	N.
101 a 150		1	No
51 a 100		1	
41 a 50	N. San Heart	1	
20 a 40		6	
Inferior a 20		3	

PARAGRAFO 2: Los diplomados, se puntuarán de acuerdo con el número de horas registradas en la certificación o diploma.

PARAGRAFO 3: Se recuerda que, en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 100 puntos.





ARTICULO 31° - VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Criterios valorativos para la Experiencia: este factor equivale al 40% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 100 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia Profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses de Experiencia	Puntaje
1 a 12	20
13 a 60	50
Más de 61	100

ARTICULO 32° - ENTREVISTA: La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación (Concejo Municipal) que se posesiona el 1 de enero del 2024.

ARTICULO 33° - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA: El Concejo Municipal publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del municipio y en las carteleras de la corporación.

CAPITULO III

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE CONFADICOL

ARTICULO 34° - PUBLICACION DE RESULTADOS: El aspirante deberá ingresar a la página web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL www.confadicol.co. para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (Conocimientos, competencias y análisis de antecedentes), las cuales se publicarán en la fecha dispuesta en el cronograma de La convocatoria, de la siguiente manera:

Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatoria), se les calificará y publicarán los puntajes de las tres pruebas (Conocimientos, Competencias y Análisis de Antecedentes). en los listados publicados aparecerá únicamente el número de cedula del aspirante.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos que es eliminatoria, este hecho los retira inmediatamente del concurso y no serán evaluadas sus pruebas de competencias ni análisis de antecedentes; sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en la prueba de conocimientos.

ARTICULO35° - RECLAMACIONES: En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas, a través del correo que publicará la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL en su página www.confadicol.co.





PARAGRAFO 1: El Concejo Municipal no decepcionará ni tramitará ninguna reclamación, que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique Confadicol.

ARTICULO36º - RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS: Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas serán publicadas por la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL en su página www.confadicol.co, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARAGRAFO 1: La respuesta a la reclamación de cada aspirante, debe ser consultada por el interesado.

CAPITULO IV

DISPOSIONCIONES FINALES

ARTICULO37º - RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que confadicol indique, en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO38º - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL y el Concejo Municipal podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto expedido por la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTICULO 39° - LISTA DE ELEGIBLES: Conocido el resultado de las pruebas, el concejo municipal, elaborará la lista de elegibles, de manera que la Corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente, pueda realizar la entrevista y hacer la elección del personero, dentro del plazo que establece la ley.





ARTICULO 40° - EMPATE: El Concejo Municipal, mediante acto administrativo, definirá los criterios de desempate. Este acto se publicará en la misma fecha en que se publiquen las citaciones para presentación de la prueba de entrevista.

Dada en Cisneros - Antioquia a los Veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBEIRO VALENCIA

ANTONIO JARAMILLO LONDOÑO vicepresidente Primero

Jacette Rpo T Vicepresidente Segundo

LADYZ YOLIMA GUTIERREZ L.

Secretaria general

Municipal Cisneros

